



Resolución Directoral

N° 00320-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 14 de mayo de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024144921 (Registro MINAM N° 2024053313), que contiene la solicitud presentada por la empresa **PERU INKA BUSINESS AND INVESTMENTS GROUP S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20524090121, sobre la solicitud de ampliación de la lista y ámbito de gestión para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00897-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 de la citada norma establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS modificada**), señala que *“Para*

hacerse cargo de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS recogió el procedimiento de “modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que estableció que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB); asimismo, el literal a), subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del referido Reglamento precisa que la ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información;

Que, con fecha 12 de abril de 2019, la DGGRS del MINAM, emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-0148-19-70106** (en adelante, **Registro N° EO-RS-0148-19-70106**), sustentada en el Informe N° 00074-2019-MINAM/VMGA/DGRS-TCAF, mediante el cual se inscribió a la empresa **PERU INKA BUSINESS AND INVESTMENTS GROUP S.A.C.**, identificada con RUC N° 20524090121 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**), autorizando el desarrollo de la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal al señor **Romel Antonio Caballero Rojas** y como responsable técnico a la ingeniera geógrafa Rosalía Marizol Eguizábal Brandan con Registro CIP N° 80394;

Que, el 12 de marzo de 2024, mediante la SUCE de la referencia, presentada a través de la VUCE, la empresa, a través del señor **Temistocles Deiver Ibarra Serna**, solicitó a la DGGRS la ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-0148-19-70106**;

Que, el 19 de abril de 2024, a través de la Notificación N° 2024069444 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 00745-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 22 de abril de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa remitió

copia del certificado de vigencia del Registro de Personas Jurídicas de la Partida Registral N° 12405065 de fecha 15.03.2024 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, mediante el cual se certifica que en la partida electrónica N° 12405065 consta registrado y vigente el poder a favor del señor Romel Antonio Caballero Rojas como apoderado, además solicitó un plazo adicional para presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00745-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Esta solicitud de ampliación de plazo adicional fue atendida por la DEAA el 24 de julio de 2024, a través de la Notificación N° 2024072178, generada en la VUCE, mediante la Carta N°00145-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA otorgándose a la empresa por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contado a partir de esta última Notificación;

Que, el 09 de mayo de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 00745-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, a su vez solicita ampliación de plazo adicional al ya otorgado mediante la Carta N°00145-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 13 de mayo de 2024, a través de la Notificación N° 2024081523 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa la Carta N° 00176-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA mediante la cual se comunicó la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo al ya otorgado mediante la Carta N°00145-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe N° 00897-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se advierte que la empresa no cumple con la nota N° 1 del Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con Código PA2100AE91 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, concordado con lo establecido en el literal a), subnumeral 91.2.2, numeral 91.2 del artículo 91 y el literal g) del artículo 93 del Reglamento de la LGIRS, por lo que corresponde denegar la solicitud de ampliación de la lista y ámbito de gestión para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, conforme lo expuesto en el presente Informe.

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR a la empresa **PERU INKA BUSINESS AND INVESTMENTS GROUP S.A.C.**, la solicitud de ampliación de la lista y ámbito de gestión para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00897-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **PERU INKA BUSINESS AND INVESTMENTS GROUP S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la Mesa de Partes Virtual del MINAM, en el siguiente enlace: <<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **PERU INKA BUSINESS AND INVESTMENTS GROUP S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00897-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024053313

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9y4olk**